



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0233** -2019-GR-GR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
09 MAYO 2019  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

Huaraz, 09 MAYO 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 22-2018-GRA -1, a favor del **CONSORCIO CHANCARMAYO**, para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACION CHANCARMAYO JANGAS – DISTRITO DE JANGAS – PROVINCIA DE HUARAZ; YUNGAR – DISTRITO DE YUNGAR; ANTA – DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH. SNIP: 2195404;

Que, mediante Contrato N°164-2018-GRA de fecha 21 de diciembre de 2018, el **CONSORCIO CHANCARMAYO** se compromete ejecutar la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACION CHANCARMAYO JANGAS – DISTRITO DE JANGAS – PROVINCIA DE HUARAZ; YUNGAR – DISTRITO DE YUNGAR; ANTA – DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH, por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de S/ 14' 182,189.17 (CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 SOLES), incluido IGV, en un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0331-2019-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 28 de febrero de 2019, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales señala que el texto de la Carta Fianza N° 010600192000 de fecha 28 de diciembre de 2018, presentada por el **CONSORCIO CHANCARMAYO**, no cumple con los requisitos establecidos por la normativa de Contrataciones de Estado, al no indicar expresamente que respalda el Fiel Cumplimiento del Contrato N° 164-2018- GRA de fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, en ese sentido, el órgano encargado de las Contrataciones sostiene que al haberse comprobado que la Carta Fianza, emitida por el BANCO SCOTIABANK y presentada por el **CONSORCIO CHANCARMAYO**, contiene información inexacta, solicita que se declare de Oficio la Nulidad del Contrato N° 164-2018- GRA de fecha 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe N° 022-2019-GRA/GRAJ de fecha 12 de marzo de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica indica que el texto de la Carta Fianza N° 010600192000 de fecha 28 de diciembre de 2018, presentada por el **CONSORCIO CHANCARMAYO**, contiene información inexacta, recomendando que se declare de Oficio la Nulidad del Contrato N° 164-2018-GRA de fecha 21 de diciembre de 2018, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
L. LUNA  
Vº Bº  
PRESIDENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
L. LUNA  
Vº Bº  
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
POMA  
Vº Bº  
GERENTE REGIONAL DE ASesoría JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales  
Vº Bº





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0233** -2019-GRA-GR

Que, asimismo, el órgano asesor recomienda que se remita copia de los antecedentes del Expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de posibles responsabilidades administrativas;

Que, mediante Carta N° 027-2019-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 17 de abril de 2019, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales requiere para que, en un plazo de dos (02) días hábiles, el **CONSORCIO CHANCARMAYO** presente sus descargos por la supuesta presentación de información inexacta y trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Carta de fecha 24 de abril de 2019, la representante legal del **CONSORCIO CHANCARMAYO**, ZULEMA MONICA MALLQUI CHINCHAY, sostiene que su representada no incurrió en la infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a su vez, refiere que el **CONSORCIO CHANCARMAYO** cumplió con los procedimientos establecidos en la normativa para la suscripción del contrato, y que el error material que se consigna en la Carta Fianza N° 010600192000 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por el BANCO SCOTIABANK, no fue observada, en su oportunidad, por el área usuaria encargada de verificar los documentos para la suscripción del contrato;

Que, por su lado, mediante Informe N° 0521-2019-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 26 de abril de 2019, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que la Carta Fianza N° 010600192000 de fecha 28 de diciembre de 2018, presentada por el **CONSORCIO CHANCARMAYO** no cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, al no indicar expresamente que respalda el Fiel Cumplimiento del Contrato N°164-2018-GRA de fecha 21 de diciembre de 2018, derivado de la Licitación Pública N° 22-2018-GRA -1 para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACION CHANCARMAYO JANGAS – DISTRITO DE JANGAS – PROVINCIA DE HUARAZ; YUNGAR – DISTRITO DE YUNGAR; ANTA – DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH. SNIP: 2195404;

Que, mediante Informe N° 102-2019-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2019, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica indica que la representante legal del **CONSORCIO CHANCARMAYO** ha reconocido plenamente que, en efecto, se ha cometido un error material en la Carta Fianza N° 010600192000 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por el BANCO SCOTIABANK, por lo que se corrobora que se ha consignado información inexacta, correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N°164-2018-GRA de fecha 21 de diciembre de 2018, por encontrarse inmersa dentro de la causal establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este contexto, la Nulidad es una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; por consiguiente, teniendo los hechos descritos precedentemente, existe un vicio de Nulidad después de celebrarse el Contrato, al haberse configurado la causal de contravención a las normas Legales, conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
09 MAYO 2019  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

REGIONAL DE ANCASH  
L. LUNA  
Vº/Bº  
GENERICIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
R. POMA  
Vº  
GENERICIA ADMINISTRATIVA

REGIONAL DE ANCASH  
Vº/Bº  
GENERICIA ADMINISTRATIVA





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0232-2019-GRA-GR

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30255, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado; y, en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Contrato N° 164-2018- GRA de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito con el **CONSORCIO CHANCARMAYO**, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACION CHANCARMAYO JANGAS – DISTRITO DE JANGAS – PROVINCIA DE HUARAZ; YUNGAR – DISTRITO DE YUNGAR; ANTA – DISTRITO DE ANTA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolutivo.

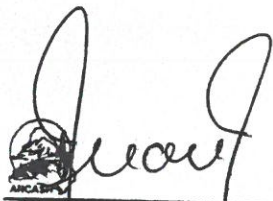
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidades a que hubiere lugar en los funcionarios y/o servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de Nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General cursar Carta Notarial al **CONSORCIO CHANCARMAYO** adjuntando copia fedateada de la resolución que declara de Oficio la Nulidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH



